

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00577 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese copia del Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula 50C- 1373684, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
2. Exclúyanse de la demanda los valores pretendidos por concepto de *certificados de libertad* y *fotocopias*, como quiera que tales emolumentos no corresponden a expensas de administración de ninguna naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser certificadas para su exacción en este asunto. Además, no obra título ejecutivo que justifique su exacción en la forma como se reclaman. (Artículo 48 de la ley 675 de 2001)
3. Discrimínese el cobro que se emprende en las pretensiones, No. 1 a la 14, identificando por separado el valor y la mensualidad a la que hacen referencia cada una de las cuotas de administración allí señaladas. (Numeral 4^o del artículo 82 del Código General del Proceso)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL